COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 18 de marzo 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS CORTOS DE UTILIZACIÓN INTERNA DENTRO DEL ÁMBITO DE CADA OPERADOR

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 11/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 18 de marzo de 1999 en el expediente nº R.S. 50/99

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas".

Por otro lado, la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 30.2 lo siguiente:

"Corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el ejercicio de la competencia estatal de gestión del Espacio Público de Numeración. También llevará a cabo las facultades de administración y control, inherentes a la gestión del Espacio Público de Numeración."

De lo anterior se desprende que esta Comisión es la encargada de administrar el Espacio Público de Numeración, y dentro de éste, el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en su apartado 10.8 una clasificación de los números cortos. La letra d) se refiere a los números de utilización interna dentro del ámbito de cada operador:

"d) números de utilización interna dentro del ámbito de cada operador. Se podrán asignar, si la disponibilidad y previsión de recursos públicos lo permite, números cortos para su utilización discrecional por los diferentes operadores."

Además, se dispone en el punto 10.6 el formato de los números cortos:
"Los números cortos tendrán los formatos «0XY» (X≠0) y «1XYZ»".

TERCERO. La asignación de una serie de números cortos de utilización interna dentro del ámbito de cada operador contribuye a favorecer la libre competencia en el mercado. Efectivamente, al disponer de una serie de números cortos para su utilización discrecional, los operadores pueden diferenciar fácilmente su oferta de servicios de la de los competidores; todo ello con una gran flexibilidad, y las garantías que ofrecen los números asignados frente a marcaciones internas no controladas por esta Comisión como gestora del Plan Nacional de Numeración. Además, los números del tipo descrito en el punto 10.8 d) del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, pueden ser reutilizados en las distintas redes de acceso, y de esta forma una cantidad reducida de estos números satisface las necesidades de todos los operadores que explotan una red de acceso.

CUARTO. Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar como números de utilización interna dentro del ámbito de cada operador según el punto 10.8 d) del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, para su utilización discrecional por los diferentes operadores, los siguientes números cortos identificados por los dígitos NXYA: 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218 y 1219.

SEGUNDO. Dichos números deberán ser utilizados por los operadores exclusivamente en el ámbito de las respectivas redes y no deberán entregarse en interconexión.

TERCERO. Los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a esta Comisión, anualmente y en el mes de enero, la información relativa al uso dado a los números de utilización interna dentro del ámbito de cada operador asignados por la presente Resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola